

INE/JGE159/2020

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SX-JLI-3/2020, Y EL DICTAMEN DE RESULTADOS POR REPOSICIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2017-2018

G L O S A R I O

Junta	Junta General Ejecutiva
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos de evaluación	Lineamientos de Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto de 2018, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE152/2017 de fecha 29 de agosto de 2017

Lineamientos de inconformidades	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del sistema INE, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2017, modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017.
Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional
Miembros del Servicio	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional
Sala Regional Xalapa	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 16 de mayo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE81/2019 por el que se aprueban los resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio del sistema del Instituto del periodo de septiembre de 2017 a agosto 2018.

- II. El 10 de junio de 2019, la Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas, presentó ante la DESPEN escrito de inconformidad en contra de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2017-2018.
- III. El 9 de diciembre de 2019, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE224/2019 aprobó los proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por los miembros del servicio respecto de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño septiembre 2017 a agosto 2018.
- IV. El 11 de diciembre de 2019, mediante correo electrónico, la DESPEN, notificó a la Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas, el oficio INE/DESPEN/3245/2019 a través del cual se hizo de su conocimiento el contenido del acuerdo INE/JGE224/2019, así como la resolución de la Junta respecto de su escrito de inconformidad.
- V. El 16 de enero del 2020¹, la Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas promovió ante la Sala Regional Xalapa, juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral radicado bajo el número de expediente SX-JLI-3/2020, a través del cual impugnó la resolución emitida dentro del expediente identificado como INC/VCEyEC/03DTTO/CDMX/E-2017-2018 presentada en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.
- VI. El 11 de marzo siguiente, la Sala Regional Xalapa revocó la resolución impugnada mediante sentencia dictada en el juicio SX-JLI-3-2020 en la que se determinó lo siguiente:

SIXTO. Efectos de la sentencia

[...]

- I. **Revocar** en lo que fue materia de impugnación, la determinación adoptada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la resolución INE/VCEyEC/03DTTO/CDMX/E-2017-2018 respecto del resultado otorgado a la actora de la evaluación

¹ En lo subsecuente, las fechas se entenderán alusivas al presente año, salvo precisión expresa.

del desempeño del periodo de septiembre de dos mil diecisiete a agosto de dos mil dieciocho.

II. Condenar al Instituto Nacional Electoral a lo siguiente:

Respecto de la meta individual 1, debe emitir una nueva resolución en la que analice de manera exhaustiva y explique detalladamente el procedimiento que llevó a cabo el evaluador para determinar que la actora obtuvo la calificación final de 3.684 y si dicha calificación es correcta.

En relación con las metas colectivas 3 y 13, debe reponer el procedimiento en la que evalúe de manera individual las acciones que correspondieron directamente a la actora para lograr el cumplimiento de las metas colectivas respecto a los factores a calificar, y a partir de ello, realizar una nueva ponderación para otorgar una calificación.

*Finalmente, respecto de la evaluación de **Principios de actuación/Competencias** debe reponer el procedimiento para que, en atención a su normativa, se nombre a otro funcionario que realice nuevamente la evaluación correspondiente, el cual deberá contar con los conocimientos necesarios y suficientes sobre el desempeño laboral de la actora durante el periodo evaluado, quien deberá actuar de manera imparcial y objetiva, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando quinto de esta sentencia.*

En el entendido de que de no existir persona alguna que posea dichas características, deberá asignársele la calificación más alta en la evaluación de principios de actuación/competencias.

161. *Se precisa que derivado de la nueva revisión que al efecto lleve a cabo el INE, no se podrá asignar una calificación inferior a la ya obtenida por la actora, de lo contrario se vulneraría el principio general de Derecho*

de non reformatio in peius² -relativo a que el órgano jurisdiccional no puede agravar la situación del impugnante.

162. *Una vez realizado lo que se ordena, el Instituto demandado deberá informar a esta Sala Regional, en un plazo de veinticuatro horas, del cumplimiento dado a la sentencia.*

163. *[...]*

RESUELVE

PRIMERO. *La actora **acreditó** los extremos de sus pretensiones y el Instituto demandado no probó en parte sus excepciones y defensas.*

SEGUNDO. *Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, la determinación adoptada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la resolución INE/VCEyEC/03DTTO/CDMX/E-2017-2018, respecto del resultado otorgado a la actora de la Evaluación del Desempeño del periodo de septiembre de dos mil diecisiete a agosto de dos mil dieciocho.*

TERCERO. *Se condena al demandado a lo indicado en el considerando de efectos de esta sentencia.*

[...]”

VII. Que con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, la Secretaría de Salud, determinó diversas medidas preventivas y extraordinarias que deben implementar los sectores público,

²En efecto, el referido principio general de Derecho de *non reformatio in peius* (locución latina que puede traducirse en que “no es posible reformar en perjuicio”), tiene por objeto impedir que la resolución de un procedimiento iniciado a instancia de parte agrave la situación inicial del solicitante, constituyéndose propiamente en una garantía judicial. En ese sentido, el presente juicio tiene como finalidad restituir al promovente en el goce de los derechos fundamentales que estima violados, en caso de asistirle la razón, por lo que de ninguna manera puede traducirse en un perjuicio para éste.

Sobre dicho principio, debe mencionarse que si bien éste es aplicable ordinariamente en la legislación penal, también puede utilizarse en esta materia, ya que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone que tales medios tienen por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de consulta popular se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad.

social y privado, considerando entre otras la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS CoV-2, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

- VIII.** Que acorde con lo anterior, el 16 de marzo, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el Acuerdo General 2/2020 relativo a la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de los servidores públicos de esa Institución y personas que acudan a sus instalaciones, en cuyo punto cuarto señaló lo siguiente:

“CUARTO. En acatamiento a lo acordado por las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior, se suspende, el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores del Instituto Nacional Electoral, así como de los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus servidores, hasta nuevo aviso.”

- IX.** En seguimiento del punto CUARTO que antecede, el 17 de marzo, la Sala Regional Xalapa, emitió acuerdo relativo a la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de los servidores públicos de esta Institución y personas que acudan a sus instalaciones, en cuyo punto cuarto estableció lo siguiente:

“CUARTO. Se suspende el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores del Instituto Nacional Electoral competencia de esta Sala Regional”.

- X. Que, por su parte, la Junta, en sesión extraordinaria del 17 de marzo, emitió el Acuerdo INE/JGE34/2020, por el que determina medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19.
- XI. Que el 16 de abril, la Junta, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020, que modifica el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos.

En dicho acuerdo se determinó ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la misma Junta autorice su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

- XII. Que el 14 de mayo, la Sala Regional Xalapa emitió el Acuerdo SX-AG-1/2020 en cuyo punto cuarto Transitorio señaló lo siguiente:

CUARTO. Continuará vigente la determinación plenaria de esta Sala Regional de diecisiete de marzo de dos mil veinte, relativa a la suspensión de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores del Instituto Nacional Electoral, hasta nuevo aviso.

- XIII. El 24 de junio, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020 por el que se aprueba el levantamiento de los plazos y términos de índole administrativo suspendidos por Acuerdo INE/JGE34/2020 y ampliado por el similar INE/JGE45/2020, del cual se destaca lo siguiente:

[...]

Levantamiento de suspensión de plazos.

En atención a que se han definido los elementos indispensables que se tomarán en cuenta para el regreso paulatino a las actividades presenciales y a que, por otro lado, el Consejo General ha comenzado a reactivar las

actividades prioritarias y sustantivas en el Instituto, se estima necesario levantar la suspensión de los plazos y términos en los procesos administrativos que se llevan a cabo en las distintas unidades administrativas del Instituto, realizada mediante el Acuerdo INE/JGE34/2020, para efecto de las actividades que se realizan en el Instituto se reactiven con la entrada en vigor del presente Acuerdo, en las modalidades correspondientes, siempre y cuando no contravengan las medidas sanitarias aplicables, para lo cual el grupo estratégico determinará lo conducente, con base en la información y propuestas que las áreas le presenten. En ese sentido, si es necesaria la suspensión inmediata de alguna actividad o plazo que deba ser acordado por la Junta General Ejecutiva o el Consejo General, el grupo estratégico INE-C19 la acordará de inmediato y propondrá de igual forma el proyecto correspondiente al órgano competente.”

- XIV.** El 8 de julio, el Consejo General, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, mediante el cual aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.
- XV.** Los artículos Cuarto y Décimo Noveno transitorio del Estatuto vigente establecen que se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al presente Estatuto, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del presente ordenamiento y los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
- XVI.** La resolución de la Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas fue aprobada por la Junta el 9 de diciembre de 2019, fecha en la que se encontraba vigente el Estatuto anterior, por lo que será el ordenamiento con el que se resolverá el presente asunto.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar la resolución en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa bajo el número de expediente SX-JLI-3/2020, y el dictamen de resultados por reposición de la evaluación del desempeño 2017-2018, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, párrafo 1; 30, párrafos 2 y 3; 31, párrafos 1 y 4; 34, párrafo 1, inciso c); 47, párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b) y o), y 49 de la LGIPE; 25, párrafo 1, LGSMIME; 11, fracciones V y XI; 279 y 281 del Estatuto anterior; 25, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y fracción VII, Apartado D; 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos b), d) y o), y 48, párrafo 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 11, fracciones IV, V y XI del Estatuto anterior; 3 y 6, incisos c) y e) de los Lineamientos de Evaluación; 3, 21 y 26 de los Lineamientos de inconformidades, aplicables en términos de los artículos Cuarto y Décimo Noveno Transitorio del Estatuto vigente.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Los artículos 3, párrafo 2, inciso e) y 25, párrafo 1 de la LGSMIME señalan que el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, por el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, y las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables.

Por su parte el artículo 202, numerales 1, 2 y 7 de la LGIPE señala que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución; la permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.

El artículo 82 fracciones IV, V y VII del Estatuto anterior señala que es obligación del personal del Instituto desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto; acreditar la evaluación anual del desempeño en los términos fijados por el Estatuto y evaluar, en su caso, el desempeño del personal del Servicio a su cargo conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos.

Los artículos 277 y 279 del Estatuto anterior, establecen el derecho que tienen los miembros del Servicio para inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño y los requisitos que deben cumplir para la presentación de dichos escritos. La Junta es el órgano competente para resolver las inconformidades que presenten, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. La DESPEN es la instancia que elabora los proyectos de resolución.

En materia de la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, son aplicables los artículos 3; 6, incisos c) y e) de los Lineamientos de evaluación los cuales tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio y determinan los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de carrera.

Los artículos 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los lineamientos de inconformidades señalan que las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE, la DESPEN presentará a la Junta previo conocimiento de la Comisión del Servicio, el proyecto de resolución y podrá ordenarse la reposición parcial del procedimiento de la evaluación, la reponderación, el ajuste del nivel o bien la confirmación de la calificación actual con base en los argumentos y pruebas aportadas. Una vez que la Junta apruebe las resoluciones, la DESPEN procederá a notificar mediante oficio, el sentido de estas al evaluador e inconforme.

En los casos en que la Junta determine la reposición de la calificación, por ningún motivo el evaluador podrá otorgar las mismas calificaciones por las que se inconformó el evaluado ni anexar pruebas documentales para soportar tal

calificación, en vista de que el término procesal oportuno fue agotado. En aquellos casos en que la Junta determine la reposición del procedimiento de evaluación, los evaluadores realizarán la reposición conforme a los procedimientos establecidos en los Lineamientos de evaluación. Una vez que la DESPEN cuente con el nuevo dictamen de resultados de la evaluación del desempeño correspondiente, deberá presentarlo para su aprobación ante la Junta.

El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8 de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de la Comisión del Servicio, quien tiene la atribución de emitir observaciones a aspectos vinculados con la operación de los mecanismos del servicio en términos del artículo 10 fracción VIII del Estatuto anterior.

Corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, párrafo 1, incisos b), d) y g) y 201, párrafo 1, de la LGIPE; 13, fracciones I, V, VII y IX; 273, 274, 275 y 281 del Estatuto anterior; 48, párrafo 1, incisos a), fy l) del Reglamento Interior; 8, incisos p), q), r) y v); 97; 100, 103 y 104 de los Lineamientos; 26 y 27 de los Lineamientos de inconformidades.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

1. La DESPEN mediante oficio INE/DPEP/148/2020 de fecha 4 de junio dirigido al Lic. Roberto Enrique Altúzar Román, Vocal Ejecutivo del 13 Distrito en el estado de México solicitó un informe detallado respecto del procedimiento que llevó a cabo para obtener la calificación final en la meta individual 1 de la Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas.

2. La DESPEN mediante oficio INE/DPEP/150/2020 de fecha 4 de junio dirigido al Mtro. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en la Ciudad de México, solicitó al funcionario realizar un análisis pormenorizado de la actuación de cada uno de los miembros del Servicio que integraban la Junta Distrital 03 de la Ciudad de México y que fueron evaluados en la meta colectiva 13 para obtener el nivel esperado y con base en ello obtener las actividades que de manera individual realizó la Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas con el fin de alcanzar la meta colectiva.

- 3.** La DESPEN mediante oficio INE/DPEP/149/2020 de fecha 4 de junio dirigido al Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, solicitó realizar un análisis pormenorizado de la actuación de cada uno de los integrantes evaluados en la Junta Distrital 03 de la Ciudad de México, para lograr el nivel esperado en la meta colectiva 3, y con base en ello obtener las actividades que de manera individual realizó la Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas con el fin de alcanzar la meta colectiva.
- 4.** El Lic. Roberto E. Altúzar Román mediante escrito de fecha 11 de junio, informó del procedimiento que llevó a cabo para realizar la evaluación en cada uno de los factores que integran la meta individual 1 de la Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas.
- 5.** El Mtro. Donaciano Muñoz Loyola mediante oficio número INE/JLE-CM/02579/2020 de fecha 11 de junio, informó del análisis pormenorizado de la actuación de cada uno de los integrantes de la 03 Junta Distrital Ejecutiva evaluados para lograr el nivel esperado en la meta colectiva 13.
- 6.** El Mtro. Roberto H. Cardiel Soto mediante oficio INE/DECEYEC/0548/2020 de fecha 11 de junio remitió el informe respecto del procedimiento de evaluación que llevó a cabo en la meta colectiva 3, para el caso de la Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas.
- 7.** La DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/1659/2020 de fecha 17 de septiembre, le informó al Lic. Roberto E. Altúzar Román que derivado del análisis realizado a su escrito de fecha 11 de junio debía reponer la evaluación del desempeño 2017-2018 de la Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas respecto de la meta individual 1, por lo que se le habilitó el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN).
- 8.** La DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/1657/2020 de fecha 17 de septiembre, le solicitó al Mtro. Donaciano Muñoz Loyola reponer el procedimiento de evaluación en el factor Principios de Actuación/Competencia, por lo que se le habilitó el SIISPEN para realizar dicha reposición.
- 9.** En el caso de las metas colectivas 3 y 13, se determinó que no era posible desprender las actividades que realizó la funcionaria de manera individual por lo

que la DESPEN reponderó las calificaciones otorgadas en las metas colectivas precisadas.

10. En sesión extraordinaria celebrada el 21 de octubre, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente acuerdo y por votación unánime autorizó, con las modificaciones propuestas, presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el proyecto de resolución el cual forma parte integrante del presente acuerdo, con lo cual se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa con el número de expediente SX-JLI-3/2020.

Segundo. Se aprueba Dictamen de resultados por reposición de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018 de la Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas, Vocal de Organización de la 12 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, que forma parte integrante del presente acuerdo.

Tercero. Se instruye a la DESPEN a notificar a la Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas el contenido del presente acuerdo y sus anexos.

Cuarto. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia de la COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución y el Dictamen de resultados por reposición de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018 al expediente personal de la funcionaria.

Quinto. Se instruye a la Dirección Jurídica notifique a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento de la sentencia con número de expediente SX-JLI-3/2020.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de octubre de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**